

R2022000518

Resolución de terminación sobre solicitud de información al Servicio Canario de la Salud relativa a la contratación pública para la adquisición de mascarillas para el personal sanitario.

Palabras clave: Gobierno de Canarias. Consejería de Sanidad. Servicio Canario de la Salud. Información de los contratos. Prevención de riesgos laborales. COVID-19.

Sentido: Terminación.

Origen: Silencio administrativo.

Vista la reclamación tramitada en el Servicio de Reclamaciones y Asuntos Generales contra el Servicio Canario de la Salud, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Primero. - Con fecha 11 de noviembre de 2022 se recibió en el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública, reclamación de [REDACTED], al amparo de lo dispuesto en los artículos 52 y siguientes de la Ley canaria 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y acceso a la información pública (en adelante, LTAIP), contra la falta de respuesta de la solicitud de información formulada a la Dirección del Servicio Canario de la Salud, el 1 de septiembre de 2022, **relativa a la contratación pública para la adquisición de mascarillas para el personal sanitario.**

Segundo. - En concreto el ahora reclamante tras exponer:

“Que el Servicio Canario de Salud realizó compras de mascarillas para el personal sanitario durante la pandemia COVID 19, al margen de las compras centralizadas a través del INGESA. Que dichas mascarillas fueron distribuidas por los centros sanitarios. Que dichas mascarillas debían ser entregadas al personal sanitario en función de su nivel de exposición. Que estas mascarillas debían tener previamente un proceso de Verificación de certificados/informes que acompañan a los EPI, de acuerdo con las instrucciones del Centro Nacional de Medios de Protección”.

Solicitó:

“a) Identificación de los certificados (Reglamento (UE) 2016/425, Certificados CE de tipo de acuerdo a la Directiva 89/686/CEE, EPI cumpliendo con especificaciones técnicas distintas de las europeas, Mascarillas con certificado NIOSH, Certificados/Informes emitidos por organismos chinos) de cada lote de mascarillas desde 3/2020 hasta 12/2021 adquiridos por compra por el SCS (no centralizada) con identificación de empresa licitadora y tipo de mascarilla.

b) Identificación de qué lotes (con cantidades y tipo de mascarillas) fueron desestimados tras el proceso de verificación.

- c) Identificación del personal de Prevención de riesgos Laborales /Dirección General de Salud Pública que asesoró a la Dirección del SCS-Dirección General de Recursos Económicos en el proceso de verificación previa a la compra de los lotes desde 3/2020 hasta la actualidad.*
- d) Información acerca de quién realizó el procedimiento de verificación de certificados/informes de cada lote de mascarillas adquiridas por el SCS: si fue por el servicio central de Prevención de Riesgos Laborales o por alguna de las Unidades de Prevención (con identificación de cuál). Identificación, por puesto (no nominativa) de la/las personas que autorizaron la utilización (tras verificación) de cada lote o su desestimación.*
- e) Información de si en algún momento en el período 3/2020 a 12/2021 se distribuyó al personal sanitario del SCS mascarillas que no cumplieron con el proceso de verificación (con especificación del motivo y de quién firmó la distribución al personal en dichas condiciones).*
- f) Información de si en el caso de las mascarillas desestimadas se realizó notificación al Sistema de Alerta Rápida Europeo (RAPEX).*
- g) Que dicha información le sea comunicada en los plazos y la forma que establece la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública de Canarias.*
- h) Que se tengan en cuenta los criterios interpretativos 1/2015 y 1/2020 del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno y de la Agencia Española de Protección de Datos y resoluciones previas del Comisionado de Transparencia ante reclamaciones realizadas a la Dirección Gerencia. “*

Tercero. - En base a los artículos 54 y 64 de la LTAIP se solicitó, el 29 de noviembre de 2022, el envío de copia completa y ordenada del expediente de acceso a la información, informe al respecto, así como cuanta información o antecedentes considerase oportunos. Como órgano responsable del derecho de acceso el Servicio Canario de la Salud ostenta la consideración de interesado en el procedimiento y la posibilidad de realizar las alegaciones que estimase convenientes a la vista de la reclamación.

Cuarto. - El día 1 de diciembre de 2022, con registro de entrada número 2022-007891, se recibió en este Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública escrito de la Secretaría General del Servicio Canario de la Salud, en el que la entidad reclamada informa que dicha solicitud de información se remitió a la Dirección General de Recursos Económicos y fue atendida con la Resolución número 1954/2022 de fecha 14 de octubre de 2022.

A tales antecedentes son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- El Servicio Canario de la Salud es un organismo autónomo del Gobierno de Canarias, encargado de la ejecución de la política sanitaria y de la gestión de las prestaciones y centros, servicios y establecimientos de la Comunidad Autónoma de Canarias encargados de las actividades de salud pública y asistencia sanitaria. Como tal organismo autónomo queda afectado por la LTAIP, que en su artículo 2.1.b) contempla este tipo de organismos como sujetos obligados a la normativa de transparencia y acceso a la información pública. En efecto,

el citado artículo 2.1.b) indica que las disposiciones de la LTAIP serán aplicables a “Los organismos autónomos, entidades empresariales y demás entidades de Derecho Público vinculadas o dependiente de dicha Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias”.

El artículo 63 de la misma Ley regula las funciones del comisionado o comisionada de Transparencia y Acceso a la Información Pública e indica que ejercerá la resolución de las reclamaciones que se interpongan contra los actos expresos o presuntos resolutorios de las solicitudes de acceso a la información de las entidades y organismos relacionados en el artículo 2.1 de esta ley, así como de los cabildos insulares, ayuntamientos y entidades dependientes y vinculadas de los mismos.

II.- La LTAIP reconoce en su artículo 35 que todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública en los términos previstos en esta Ley y en el resto del ordenamiento jurídico. Conforme al artículo 5.b) de la referida LTAIP, se entiende por información pública “los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”. Es claro que la Ley define el objeto de una solicitud de acceso a la información como el acceso a una información existente y en posesión del organismo que recibe la solicitud, ya sea porque él mismo la ha elaborado o bien porque la ha obtenido en ejercicio de las funciones que tiene encomendadas.

III.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la LTAIP, contra la resolución, expresa o presunta de la solicitud de acceso podrá interponerse reclamación ante el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa. Los plazos para las respuestas a solicitudes de acceso y posibles reclamaciones ante el Comisionado de Transparencia se concretan en los artículos 46 y 53 de la LTAIP, que fijan un plazo máximo de un mes para resolver sobre la solicitud, ampliable otro mes cuando el volumen o la complejidad de la información solicitada lo justifiquen, y de otro mes para interponer la reclamación, contándose desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo. Toda vez que la solicitud fue realizada el 11 de noviembre de 2023 y que se alegó que no fue atendida en el plazo del mes legalmente previsto para ello, este Comisionado entendió que había operado el silencio administrativo negativo respecto a la misma y se ha interpuesto la reclamación en plazo.

De acuerdo con las previsiones normativas contenidas en el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, relativas a la interposición de recurso de reposición, respecto de resoluciones presuntas la presentación de una reclamación ante el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública frente a la desestimación de una solicitud de acceso a la información por silencio no estará sujeta a plazo.

IV.- Visto que la entidad reclamada informa que la solicitud de información fue contestada mediante Resolución número 1954/2022 de fecha 14 de octubre de 2022 de la Dirección General de Recursos Económicos, procede declarar la terminación de este procedimiento de reclamación que tuvo su origen en el silencio administrativo.

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 63 de la Ley canaria 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública,

RESUELVO

Declarar la terminación de la reclamación interpuesta por [REDACTED] [REDACTED] contra la falta de respuesta a la solicitud de información formulada a la Dirección del Servicio Canario de la Salud, el 1 de septiembre de 2022, **relativa a la contratación pública para la adquisición de mascarillas para el personal sanitario** por haber perdido su objeto al comunicar la entidad reclamada que se dio respuesta a la solicitud de información.

De acuerdo con el artículo 51 de la LTAIP, esta reclamación es sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente resolución emanada de un órgano del Parlamento de Canarias y que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que se notifique la resolución, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

EL COMISIONADO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Daniel Cerdán Elcid

Resolución firmada el día 16-01-2024

[REDACTED]
SR. DIRECTOR DEL SERVICIO CANARIO DE LA SALUD